



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

Diputada **MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, representante del **VIII** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14, EL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo establecer en la Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur, la facultad expresa de obtener directamente las videograbaciones por parte de las autoridades competentes, sin necesidad de realizar la solicitud por con conducto de la Comisión Técnica de Video vigilancia, cuando éstas se relacionen con hechos probablemente constitutivos de delito, además de aumentar el plazo de conservación de los



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

videos, lo anterior para dar mayor certidumbre al esclarecimiento de los hechos probablemente delictuosos.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 31 de julio de 2014, fue publicado el decreto 2174, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por el cual se expide la Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur. Dicha Ley es de orden público e interés social y de observancia general en nuestro Estado.

Este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos en lugares públicos o privados abiertos a la sociedad de manera exclusiva por las instituciones de seguridad pública, por otras autoridades en los inmuebles que estén a su disposición, o bien, por empresas prestadoras de un servicio de seguridad privada.

De igual forma, establece que los particulares y empresas de seguridad privada también tienen la obligación de sujetarse a lo previsto en la Ley en comento en lo referente a la instalación y utilización de los sistemas tecnológicos de video vigilancia.

El ordenamiento jurídico en cita establece que se considera video vigilancia la implementación de sistemas para captar y grabar imágenes o sonidos para su posterior tratamiento a fin de contribuir a la seguridad ciudadana, la prevención de hechos delictivos y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos así como fortalecer la investigación, persecución de los delitos, procuración de la justicia y documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública y privada.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que la video vigilancia se ha convertido en un mecanismo indispensable en la prevención de delitos, ya que las nuevas tendencias tecnológicas facilitan las tareas de prevención, reacción e investigación.

Los fines que se atribuyen al empleo de video vigilancia son dos, ambos de naturaleza preventiva. Por un lado, asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de vías y espacios públicos y, por otro, prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas.

Como se puede apreciar, las cámaras de video vigilancia ya no son un artículo de lujo o algo inalcanzable, si no que constituyen en la actualidad herramientas para prevenir los actos delictivos y de igual forma de combate al crimen, ya que las video grabaciones otorgan información visual sobre el delito o el delincuente.

En este sentido, las video grabaciones en los actos delictivos se constituyen en elementos de prueba indispensables para establecer la participación de los probables responsables en la escena del delito, así como la conducta que desplegaron, esto es así, ya que da una noticia visual de lo acontecido, por ello la importancia de la conservación de los archivos video gráficos relacionados con delitos.

Respecto a la conservación de los archivos de video, la Ley de Video Vigilancia para el Estado de Baja California Sur, prevé una Comisión Técnica de Video Vigilancia, la cual, entre sus facultades tiene la de recabar las grabaciones realizadas por las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como de las empresas de seguridad privada o en poder de particulares cuando sean solicitadas por una autoridad competente.

Dicha disposición se relaciona con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley en cita, el cual dispone que las grabaciones captadas



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

mediante el sistema de video vigilancia de las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como las empresas de seguridad privada y particulares serán almacenadas durante treinta días naturales por quien las capte y grabe, y serán enviadas a la autoridad competente para su resguardo en los términos del artículo 13 de esta Ley, cuando éstas contengan material videográfico de algún hecho posiblemente delictivo o se encuentren relacionadas con investigaciones en materia de seguridad pública, infracciones administrativas o hechos sujetos a proceso judicial.

En relación a lo anterior, el espíritu del legislador fue garantizar a través de la Comisión Técnica de Video Vigilancia el resguardo de las grabaciones, sin embargo, no es menos cierto que esta disposición puede interpretarse de manera errónea, en el sentido que la autoridad competente tiene que realizar siempre la petición a través de la referida Comisión Técnica, circunstancia que no es acorde a las facultades constitucionales del Ministerio Público, el cual puede de manera directa recabar los medios de prueba que tenga a su alcance para el esclarecimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito. Más aun cuando hay detenido, ya que existe un plazo constitucional para ponerlo a disposición de la autoridad competente, por tanto el Ministerio Público tiene la obligación de la recolección de los indicios y medios de pruebas que tenga a su alcance para el esclarecimiento del delito.

O en el caso contrario al no haber detenido, es indispensable para la pronta identificación y ubicación del o los probables responsables.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En este orden de ideas es indiscutible que la prueba video gráfica constituye dentro del procedimiento penal un medio técnico de documentación y reproducción que puede utilizarse en la averiguación del delito y la secuela procesal, de ahí que no debe haber obstáculo alguno para que la autoridad investigadora obtenga oportuna y directamente las grabaciones, ya que precisamente durante las primeras horas en las que se comete un acto delictivo, son cruciales en el proceso de investigación y en la identificación del delincuente.

En consideración a lo anterior, es que se propone se reformen la fracción V del artículo 13, la fracción IV del artículo 14, y el artículo 19 de la Ley en estudio, a efecto de establecer normativamente la obligación de la Comisión de resguardar la información acorde a lo que establece el artículo 19.

En el mismo tenor se estima proponer la reforma a la fracción IV del artículo 14, para armonizarla con el primer párrafo del artículo 19, para el supuesto de que la poseedora de la grabación la haya remitido para resguardo a la Comisión Técnica de Vigilancia, está la entrega de forma inmediata cuando las grabaciones esten relacionadas con un posible hecho delictivo, y como propósito fundamental de la presente propuesta legislativa se plantea la reforma del artículo 19, primero para clarificar y armonizar su contenido con el resto de la Ley, ampliar el plazo para almacenar las videograbaciones de 30 a 60 días, ya que el termino de 30 días es insuficiente en la práctica.

Y fundamentalmente esta iniciativa tiene como propósito establecer que siempre que la autoridad competente en la investigación de delitos y las jurisdiccionales en materia penal, así lo determinen, puedan solicitar directamente a las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como las empresas de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

seguridad privada y particulares, el material videográfico relacionado con algún hecho posiblemente delictuoso.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14, Y EL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción V del artículo 13, la fracción IV del artículo 14, y el artículo 19, todos de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a IV.-

V.- Recabar y **resguardar** las grabaciones realizadas por las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como de las empresas de seguridad privada o en poder de particulares **en los términos previstos por esta Ley.**

VI.- a VII.-

ARTÍCULO 14.- La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

I.- a III.-

IV.- Remitir de forma inmediata por conducto de su Presidente cuando le sea requerida por autoridad competente la grabación o grabaciones que contengan información de algún hecho posiblemente constitutivo de delito. El Presidente de la Comisión tendrá a su disposición en todo momento las grabaciones de imágenes con o sin sonidos, para cumplir con el cometido de la presente fracción; y

V.-....

ARTÍCULO 19.- Las grabaciones que contengan material videográfico de algún hecho posiblemente delictivo o se encuentren relacionadas con investigaciones en materia de seguridad pública, infracciones administrativas o hechos sujetos a proceso judicial, captadas mediante el sistema de video vigilancia de las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como las empresas de seguridad privada y particulares serán almacenadas durante sesenta días naturales por quien las capte y grabe, y serán enviadas a la Comisión para su resguardo en los términos del artículo 13 de esta Ley.

Con excepción a lo anterior, cuando las autoridades competentes en la investigación de delitos y las autoridades jurisdiccionales en materia penal, así lo determinen, podrán solicitar directamente a las instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como las empresas de seguridad privada y particulares, el material videográfico relacionado con algún hecho posiblemente delictivo, quienes tendrán la obligación de remitirla de manera inmediata y sin dilación alguna. Lo anterior sin necesidad de mediar solicitud previa por conducto de la Comisión.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SALA DE SESIONES “GENERAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE
MARZO DE 2016.**

ATENTAMENTE

DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

Nota: esta hoja número 08 corresponde a la firma de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 13, la fracción IV del artículo 14, y el artículo 19, todos de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur.